

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADAS	MARIA NOELVA URIBE BEDOYAMARIA VIRGINIA BEDOYA URIBE
RADICADO:	170014003007-2021-00322-00

Se agrega para conocimiento de la parte interesada el oficio G-092-2021 de fecha 25 de junio de 2021 proveniente de la IPS INTERCONSULTAS SAS. de esta ciudad donde comunican la procedencia de la medida de embargo decretada sobre el salario de las demandadas y que procederán a hacer los descuentos respectivos a partir de la nómina del mes de junio.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por cualquiera de las formas que autoriza la ley, el auto de mandamiento de pago a las demandadas, conforme se indicó en el mandamiento de pago.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,


Jueza
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 104 Del 07 DE JULIO DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--